

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución Radicado N° 112-4327 del 10 de septiembre del 2015, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con Nit 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.430.052, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586, 020-84587, donde se desarrollara el proyecto denominado "Los Guayabos" en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, para la construcción de dos puentes sobre la quebrada El Hato, de acuerdo con la siguiente información:

- Longitud: 8.0 m
- Luz (Ancho): 6.0 m
- Base Canal trapezoidal: 1.5 m
- Ancho superior canal trapezoidal: 5.5 m
- Profundidad del canal hasta la viga del puente: 2.0 m
- Altura de la lámina de agua: 1.51 m
- Coordenadas Cruce N° 1: X: 850.353 Y: 1.167.112
- Coordenadas Cruce N° 2: X: 850.339 Y: 1.167.072

Que a través de Oficio Radicado N° 131-1408 del 15 de marzo del 2016, la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal suplente señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, solicito ante La Corporación la **MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** a la Resolución N° 112-4327 del 10 de septiembre del 2015, para la implementación de las siguientes obras: **entubamiento de fuente (afluente Quebrada El Hato), para paso de vía vehicular y canal trapezoidal sobre la fuente El Hato,** en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la **SOCIEDAD OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con Nit 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.430.052, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586, 020-84587 y 020-14794, para la implementación de las siguientes obras: **entubamiento de fuente (afluente Quebrada El Hato), para paso de vía vehicular y canal trapezoidal sobre la fuente El Hato,** en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-194/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-1408 del 15 de marzo del 2016.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

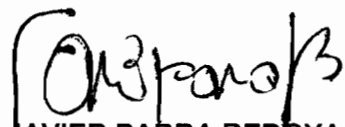
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150522212

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Proyecto: Juliana Castrillón Zapata fecha: 18 de marzo de 2016 recurso hídrico

Reviso: abogada Diana Uribe Quintero.